

del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, deviene en pertinente dictar las medidas necesarias, a fin de no afectar a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 063-2026 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 19 de enero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, con efectividad, por el día 14 de enero de 2026, desde las 15:28 horas hasta las 21:05 horas, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos en todas las sedes del Poder Judicial, en atención a los problemas del servicio wan.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración y Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2479808-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000018-2026-CE-PJ**

Lima, 22 de enero del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000010-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000001-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, y el Oficio N° 000014-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones N° 259-2025-CE-PJ, 300-2025-CE-PJ, 315-2025-CE-PJ, 359-2025-CE-PJ, 383-2025-CE-PJ y 121-2025-P-CE-PJ se prorrogó hasta el 31 de enero de 2026, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, la evaluación de la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios se realiza en función a los datos estadísticos correspondientes al período de noviembre de 2025,

con fecha de corte de información al 10 de diciembre de 2025, siendo el avance ideal en dicho período del 91%; asimismo, para la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios también se consideran aspectos tales como cambios de magistrado y de especialidad, redistribución de expedientes, promedio de avance de meta ajustada del órgano jurisdiccional versus sus homólogos, incremento considerable del número de expedientes resueltos por mes y carga pendiente, por lo que para determinar los plazos de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios, se toman en cuenta los siguientes intervalos:

INTERVALOS PARA EVALUACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES TRANSITORIOS CON DATA ESTADÍSTICA AL MES DE NOVIEMBRE DE 2025

Para OO.JJs que iniciaron el 01/01/25 o antes:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 100%	5 meses
91% \leq Avance% < 100%	4 meses
Avance% < 91%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/04/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 100%	5 meses
89% \leq Avance% < 100%	4 meses
Avance% < 89%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/05/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 100%	5 meses
88% \leq Avance% < 100%	4 meses
Avance% < 88%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/06/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 100%	5 meses
86% \leq Avance% < 100%	4 meses
Avance% < 86%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/07/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 100%	5 meses
83% \leq Avance% < 100%	4 meses
Avance% < 83%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/09/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 100%	5 meses
75% \leq Avance% < 100%	4 meses
Avance% < 75%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/10/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 100%	5 meses
67% \leq Avance% < 100%	4 meses
Avance% < 67%	3 meses

Tercero. Que, mediante el Oficio N° 000010-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000001-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de enero de 2026; a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que

inició su funcionamiento el 1 de junio de 2025 con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, al mes de noviembre de 2025 presentó un avance de meta del 41%, el cual fue menor al avance ideal del 83% que le corresponde al haber iniciado su funcionamiento en junio de 2025; mientras que, el Juzgado Civil Permanente de la mencionada provincia presentó un avance de meta del 66%, menor al avance ideal del 91%.

b) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que tramita los procesos distintos a los de oralidad civil, con turno cerrado y la misma competencia territorial que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Huaraz, al mes de noviembre de 2025 presentó un bajo avance de meta del 37%, el cual fue menor al avance ideal del 91% que corresponde en dicho período; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles de la misma provincia presentaron un avance de meta promedio del 96%, superando el referido avance ideal.

c) El 2º Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que inició su funcionamiento el 1 de mayo de 2025 para apoyar con turno cerrado al 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Arequipa, con la misma competencia funcional y territorial que dichos juzgados civiles que atienden procesos con Oralidad Civil, al mes de noviembre de 2025 presentó un avance de meta del 90%, el cual fue mayor al avance ideal del 86% que le corresponde al haber iniciado su funcionamiento en mayo de 2025; mientras que el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Arequipa presentaron un avance de meta promedio del 97%, mayor al avance ideal del 91% que corresponde a noviembre del año 2025; sin embargo, el 8º Juzgado Civil Permanente presentó un avance de meta del 83%, por lo que no alcanzó el avance ideal del 91%, a diferencia de los otros juzgados civiles permanentes.

d) Mediante el numeral 10.4 del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 000383-2025-CE-PJ de fecha 28 de octubre de 2025, se reiteró a la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11.5 del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 000270-2025-CE-PJ, adopte las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutivo del 3º y 4º Juzgados de Familia del distrito de Ate, en razón de que presentaron al mes de agosto de 2025 unos avances de meta del 47% y 59%, menores al avance ideal del 64%, correspondiente a agosto de 2025 y que evalúe al magistrado y al personal jurisdiccional del Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, debido a que presentó durante el mismo periodo un avance de meta del 52%, menor al referido avance ideal; al respecto, mediante el Oficio N° 003849-2025-P-CSJLE-PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este remitió a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Informe N° 000018-2025-P-CSJLE-PJ, a través del cual informó, entre otros aspectos sobre las medidas administrativas que adoptó respecto al bajo nivel resolutivo del 3º Juzgado de Familia Permanente del distrito de Ate y del Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, faltando informar sobre las medidas administrativas adoptadas respecto al bajo nivel resolutivo del 4º Juzgado de Familia Permanente del distrito de Ate.

e) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que atiende con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 1º, 2º, 3º y 6º Juzgados de Paz Letrados del distrito de San Juan de Lurigancho, es decir, que atiende los procesos provenientes de las zonas alta y media del referido distrito, al mes de noviembre de 2025 presentó una carga pendiente negativa de -48 expedientes, obteniendo un avance de meta del 68%, el cual fue menor al avance ideal del 91% que corresponde a dicho período; mientras que el 1º, 3º y 6º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del referido distrito presentaron durante el mismo período avances de meta del 98%, 103% y 91%, mayores y/o similares al avance ideal del 91%, a diferencia del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de ese distrito que

presentó un avance de meta del 58%, mucho menor al referido avance ideal, a pesar de que esos cuatro (4) juzgados de paz letrados permanentes tienen siete (7) plazas en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal (CAP).

De otro lado, mediante el numeral 5.1 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 393-2025-CE-PJ se dispuso, ampliar, desde el 1 de noviembre de 2025, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, que atiende con turno cerrado las zonas alta y media de este distrito, hasta la zona baja de dicha localidad, en tanto dure el funcionamiento de este juzgado transitorio, para que atienda con turno cerrado los expedientes provenientes de la zona baja del referido distrito; observándose que el 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho, cuyos Cuadros para Asignación de Personal (CAP) son de seis (6) y cinco (5) plazas, respectivamente, al mes de noviembre de 2025 presentaron avances de meta del 93% y 92%, mayores al avance ideal del 91%, en cambio, el 8º Juzgado de Paz Letrado Permanente de la misma zona, cuyo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es de siete (7) plazas, presentó un avance de meta del 71%, menor al referido avance ideal.

f) El Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que tramita con turno cerrado en apoyo a la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado de Familia Permanente del distrito de San Juan de Miraflores, al mes de noviembre de 2025 presentó un avance de meta del 60%, menor al avance ideal del 91% que corresponde a dicho período; mientras que el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito presentó un excelente avance de meta del 139%, mayor al referido avance ideal; asimismo, el Juzgado de Familia Permanente de ese distrito presentó un avance de meta del 100%, mayor al avance ideal del 91%; siendo pertinente señalar que, mediante el numeral 11.1 del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 383-2025-CE-PJ, se dispuso que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe respecto a la evaluación del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores; sin embargo, a la fecha no se ha recibido dicho documento.

g) El Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que tramita con turno cerrado en apoyo al juzgado civil permanente del mismo distrito, y tiene competencia funcional en la especialidad civil, al mes de noviembre del año 2025 presentó un avance de meta del 54%, el cual fue menor al avance ideal del 91% que corresponde en dicho período; mientras que el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, presentó durante el mismo período un excelente avance de meta del 106%, mayor al referido avance ideal; siendo pertinente señalar que, mediante el numeral 11.2 del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 383-2025-CE-PJ, se dispuso que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe respecto a la evaluación del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa El Salvador; sin embargo, a la fecha no se ha recibido dicho documento.

h) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que inició su funcionamiento el 1 de setiembre de 2025 con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al mes de noviembre del año 2025 presentó un excelente avance de meta del 139%, el cual fue mayor al avance ideal del 67% que le corresponde al haber iniciado su funcionamiento en setiembre de 2025; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Maynas, presentaron durante el mismo período avances de meta del 100% y 87%, respectivamente, superando solo el 1º Juzgado Civil Permanente el avance ideal del 91%.

i) El Juzgado Civil Transitorio del distrito y Corte Superior de Justicia de Piura, que atiende con turno

cerrado en apoyo a los juzgados civiles permanentes del mismo distrito, al mes de noviembre del año 2025 presentó un avance de meta del 32%, el cual fue menor al avance ideal del 91% que debió presentar durante dicho período; mientras que el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Civiles del distrito y provincia de Piura, presentaron durante el mismo período avances de meta del 85%, 84%, 80%, 83% y 92%, por lo que el 5º Juzgado Civil de Piura fue el único que superó el avance ideal del 91%.

j) Mediante el numeral 12.3 del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 000383-2025-CE-PJ de fecha 28 de octubre de 2025, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las acciones correspondientes para minimizar las elevadas cargas pendientes que presentan el 1º Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N°30364 de la provincia de Piura, así como del 3º y 4º Juzgados de Familia de la referida subespecialidad de dicha provincia, al haber registrado respectivamente, al mes de agosto de 2025, unas cargas pendientes de 94, 42 y 23 expedientes; toda vez que en los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro (24) horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho (48) horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos (72) horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; sin embargo, a la fecha no se ha recibido el informe sobre el particular, por lo que resulta necesario que el presidente de la citada Corte Superior cumpla con informar las acciones pertinentes, considerando que, el mencionado juzgado transitorio y el 3º Juzgado de Familia Permanente de la misma subespecialidad y provincia han incrementado sus elevadas cargas pendientes de 94 y 42 expedientes en el mes de agosto de 2025 a 101 y 56 en el mes de noviembre del referido año; por otro lado, el 4º Juzgado de Familia Permanente de la misma subespecialidad y provincia, presentó durante el mes de noviembre de 2025 una carga pendiente negativa de -20 expedientes.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 054-2026 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 19 de enero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2026, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026 (3 MESES)

Corte Superior de Justicia de Amazonas

- Juzgado Civil Transitorio – Bagua

Corte Superior de Justicia de Ancash

- Juzgado Civil Transitorio – Huaraz

Corte Superior de Justicia de Lima

- 5º Juzgado Civil Transitorio – Lima

- 7º Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado de Familia Transitorio – Ate
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Juan de Lurigancho

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Juzgado Civil Transitorio – San Juan de Miraflores
- Juzgado Civil Transitorio – Villa El Salvador

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio – Piura
- 1º Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Piura
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Castilla

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 (4 MESES)

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 2º Juzgado Civil Transitorio – Arequipa

Corte Superior de Justicia de Huancavelica

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Huancavelica

Corte Superior de Justicia de Junín

- Juzgado Civil Mixto Transitorio – Chupaca

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – El Porvenir

Corte Superior de Justicia de Lima

- 9º Juzgado Civil Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Juzgado de Familia Transitorio - San Martín de Porres

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Piura

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Pariñas

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026 (5 MESES)

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Huánuco

Corte Superior de Justicia de Lima

- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Juzgado de Familia Transitorio – Los Olivos

Corte Superior de Justicia de Loreto

- Juzgado Civil Transitorio – Maynas

Corte Superior de Justicia de Moquegua

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Ilo

Corte Superior de Justicia de la Selva Central

- Juzgado Civil Transitorio – Pangoa

Artículo Segundo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución, sobre las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, debido a que al mes de noviembre de 2025 presentó un avance de meta del 66%, menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período, así como sobre la evaluación del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, en razón de que presentó al mes de

noviembre de 2025 un avance de meta del 41%, menor al avance ideal del 83%, que le corresponde debido a que inició su funcionamiento en junio de 2025.

Artículo Tercero.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash disponga las medidas administrativas pertinentes para que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huaraz mejore su nivel resolutivo, debido a que al mes de noviembre de 2025 ha presentado un bajo avance de meta del 37%, menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 8° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Arequipa, debido a que presentó al mes de noviembre de 2025 un avance de meta del 83%, menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

5.1 Reiterar a la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 000383-2025-CE-PJ, adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 4° Juzgado de Familia Permanente del distrito de Ate, el cual, al mes de noviembre de 2025, continuó presentando un bajo nivel resolutivo del 76%, inferior al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período, debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas adoptadas, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución.

5.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga la subsanación de la inconsistencia presentada en el Juzgado Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, debido a que presentó al mes de noviembre de 2025 una carga pendiente negativa de -48 expedientes; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución.

5.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución, sobre la evaluación del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, debido que al mes de noviembre de 2025 presentó un avance de meta del 68%, menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período.

5.4 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución, sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la zona alta del distrito de San Juan de Lurigancho, debido a que presentó al mes de noviembre de 2025 un avance de meta del 58%, menor al avance ideal del 91%, a diferencia del 1°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la misma zona de ese distrito, cuyos avances de meta fueron del 98%, 103% y 91%, similares y/o superiores al referido avance ideal, a pesar de que esos cuatro (4) juzgados de paz letrados permanentes tienen siete (7) plazas en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal (CAP).

5.5 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte

(20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución, sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 8° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho, debido a que al mes de noviembre de 2025 presentó un avance de meta del 71%, menor al avance ideal 91%, teniendo siete (7) plazas en su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), mayores a las seis (6) y cinco (5) plazas que tienen, respectivamente, el 4° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la zona baja de ese distrito en sus Cuadros para Asignación de Personal (CAP), los mismos que presentaron avances de meta del 93% y 92%, mayores al referido avance ideal.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

6.1 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cumpla con remitir a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a la brevedad posible, el informe sobre la evaluación del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores, requerido mediante el numeral 11.1 del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 383-2025-CE-PJ, debido a que este juzgado transitorio continúa presentando bajo nivel resolutivo, ya que al mes de noviembre de 2025 registró un avance de meta del 60%, menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período.

6.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cumpla con remitir a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a la brevedad posible, el informe sobre la evaluación del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa El Salvador, requerido mediante el numeral 11.2 del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 383-2025-CE-PJ, debido a que este juzgado transitorio continúa presentando bajo nivel resolutivo, ya que al mes de noviembre de 2025 registró un avance de meta del 54%, menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período.

Artículo Séptimo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución, sobre las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Maynas, debido a que registró al mes de noviembre de 2025 un avance de meta del 87%, menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

8.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las medidas administrativas pertinentes para que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Piura mejore su nivel resolutivo, debido a que al mes de noviembre de 2025 ha presentado un bajo avance de meta del 32%, mucho menor al avance ideal del 91%, correspondiente a dicho período, a fin de que resuelva su elevada carga pendiente de 450 expedientes; y asimismo, que dicha Presidencia de Corte adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, en razón de que al mes de noviembre de 2025 han presentado avances de meta del 85%, 84%, 80% y 83%, menores al avance ideal del 91%; debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución.

8.2 Reiterar al presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 000383-2025-CE-PJ, informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las acciones pertinentes para minimizar las elevadas cargas pendientes presentadas en el 1° Juzgado

de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Piura y en el 3º Juzgado de Familia Permanente de la misma subespecialidad y provincia, considerando que, al mes de noviembre de 2025, dichos órganos jurisdiccionales continuaron registrando unas elevadas cargas pendientes de 101 y 56 expedientes, las cuales son mayores a los 94 y 42 expedientes que registraron en agosto del referido año; debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas adoptadas, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, toda vez que en los procesos sobre Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro (24) horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho (48) horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos (72) horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

8.3 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura disponga que el área correspondiente efectúe las acciones pertinentes a fin de subsanar la inconsistencia presentada en el 4º Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Piura, al haber registrado, al mes de noviembre de 2025, una carga pendiente negativa de -20 expedientes; a efectos de que dicha data estadística se refleje correctamente en la data oficial de la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas adoptadas, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Noveno.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de noviembre de 2025 presentan un avance inferior al 82% en función al porcentaje de avance ideal del 91%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Décimo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del numeral 6.6 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, el personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe de cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes de la especialidad y en la plaza asignada; el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.

Artículo Undécimo.- Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas, siendo dichas áreas responsables de que los contratos del personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios que temporalmente se les ha asignado, se mantengan en la condición de plazo fijo.

Artículo Duodécimo.- Disponer que los jueces (as) de los órganos jurisdiccionales transitorios remitan de manera trimestral a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando

los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en Trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Decimotercero.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Decimocuarto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 729-2023-CE-PJ.

Artículo Decimoquinto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 090-2023-CE-PJ.

Artículo Decimosexto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información

sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Decimoséptimo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutorio y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Decimoctavo.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2479825-1

Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000019-2026-CE-PJ

Lima, 22 de enero del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000015-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000002-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con plazo de funcionamiento al 31 de enero de 2026 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 000244-2025-CE-PJ, 000271-2025-CE-PJ, 000312-2025-CE-PJ, 000314-2025-CE-PJ y 000395-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar hasta el 31 de enero de 2026, la labor de itinerancia, la ampliación de competencia territorial y/o funcional, así como la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Al respecto, por Oficio N° 000015-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 000002-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) A través del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000434-2025-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín evalúe e informe sobre la conveniencia de reubicar de manera definitiva el 4° Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, cuya sede de origen es el distrito y provincia de Tarma y cuyo plazo de funcionamiento culmina el 28 de febrero de 2026; sobre el

particular, el presidente de dicha Corte Superior, mediante Oficio N° 001909-2025-P-CSJJU-PJ, con base en el Informe Técnico N° 000023-2025-UPD-GAD-CSJJU-PJ del jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la citada Corte Superior, ha solicitado la reubicación definitiva del órgano jurisdiccional, informando que actualmente dicho juzgado no cuenta con juez titular; solicitando, además, que en mérito a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000434-2025-CE-PJ, el 4° Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, provincia de Huancayo continúe atendiendo, con turno abierto, el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas) provenientes del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Huancayo, manteniéndose el turno cerrado de dichos juzgados para el ingreso de la citada especialidad.

Al respecto, el 4° Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, estima para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 1118 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 2080, establecida para un juzgado de paz letrado penal, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal; por su parte, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del distrito y provincia de Huancayo estiman, de manera conjunta, un ingreso total proyectado de 3617 expedientes, de los cuales 1601 corresponden a la especialidad familia, 1430 a civil y el 586 a la especialidad penal (faltas); y, debido a la elevada carga inicial promedio de 731 expedientes, estiman para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta promedio de 1923, cifra cercana en 117 expedientes a la carga procesal máxima anual de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que viene funcionando el citado juzgado de paz letrado penal, y aliviar la carga procesal de los tres (3) juzgados de paz letrados del distrito y provincia de Huancayo, dado que, al no atender los expedientes de la especialidad penal (faltas), podrían abocarse en la resolución de su elevada carga inicial promedio de 731 expedientes, resulta conveniente aprobar la solicitud de la Presidencia de dicha Corte Superior.

b) Mediante el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000314-2025-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2025, se dispuso la ampliación de la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte hacia el distrito de Los Olivos, desde el 1 setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026; disponiéndose, por el numeral 4.2 del citado artículo de la misma resolución administrativa que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito redistribuyan hacia este juzgado un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite de las subespecialidades de civil-civil y familia-civil, la cual de acuerdo a lo informado por la Presidencia de dicha Corte Superior, a través del Oficio N° 004-2026-P-CSJLIMANORTE-PJ, se efectivizó con una redistribución de 392 expedientes, de la cual, al mes de noviembre de 2025, el 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres, aún cuenta con 223 expedientes pendientes; observándose que, el citado juzgado, gracias a dicha redistribución de expedientes, estima para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 1539 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1300 y 1700 expedientes, evidencia que se encuentra en situación de carga estándar.

No obstante, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000470-2025-CE-PJ de fecha 23 de diciembre de 2025, se dispuso, a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, la asignación de un juzgado de paz letrado transitorio en el distrito de Los Olivos, en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito. En ese contexto, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por Oficio N° 002602-2025-P-CSJLIMANORTE-PJ ha solicitado culminar la ampliación de la competencia territorial del 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San Martín de Porres hacia el distrito de Los Olivos, así como la redistribución de la carga pendiente generada por dicho apoyo hacia los juzgados de origen; sin embargo, a fin de que el 11° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito de San